

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia en el Subdirector General de Servicio al Cliente para "...imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales."

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-1365 del 12 de octubre de 2022, se denunció ante esta Corporación lo siguiente: "...ocupación de cauce y contaminación ambiental en el Río Pantanillo...". Lo anterior en zona urbana del municipio de El Retiro.

Que el 18 de octubre de 2022, funcionarios de Cornare realizaron visita al lugar de los hechos, generando el informe técnico IT-06919 del 01 de noviembre de 2022, en el que se estableció:

"3.1 El día 18 de octubre de 2022, se visita el predio identificado con cédula catastral No. 6071001001009900001 con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-3726, ubicado según el SIG de Cornare dentro del área urbana del Municipio de El Retiro, en atención a la queja con radicado No. SCQ-131-1365-2022 del 12 de octubre de 2022, en la cual se observa lo siguiente:

Al llegar al punto especificado en la queja de referencia, se evidencia que por la parte trasera de los establecimientos comerciales Valentina y En Muebles & Maderas El Retiro, se han colocado una serie de costales y diversos materiales a manera de barrera o muro sobre la margen derecha del cauce natural del Río Pantanillo en un tramo de 60 metros aproximadamente comprendida entre los puntos con coordenadas

6°3'52.61"N; 75°30'3.87"O y 6°3'54.38"N; 75°30'4.50"O, observándose que en algunos puntos estos materiales se introducen al cauce natural de la fuente hídrica, reduciendo la sección transversal de la misma.

Adicionalmente, se observa que sobre el punto con coordenadas 6°3'54.31"N; 75°30'4.79"O, se evidencia una estructura de ocupación tipo gavión en muy mal estado, evidenciándose que parte de esta se había desmoronado, y cuyos residuos habían quedado dispuestos sobre el cauce natural de la fuente hídrica pero fueron removidos hacia la margen izquierda por la administración municipal según información otorgada en campo. A continuación se muestra un mapa del área intervenida.

(...)

Por otro lado, en el recorrido de inspección ocular realizado, se logró evidenciar como uno de los trabajadores, al parecer de muebles Valentina; realizaba limpieza de un recipiente y arrojaba los residuos sobre el flujo de agua del río Pantanillo.

(...)

...desde el año 2006 existen asentamientos en las proximidades del cauce natural del río Pantanillo, que en ese momento se encontraban más alejados pero que con el paso del tiempo han ido desplazándose más hacia la margen derecha del cauce, invadiendo la totalidad de la ronda hídrica en el tramo donde se encuentran ubicados que es de aproximadamente 60 metros de longitud.

(...)

4. CONCLUSIONES:

4.1 Conforme a la visita realizada el pasado 18 de octubre de 2022 se evidencia que, al interior del predio con FMI 017-3726, se ha intervenido la ronda hídrica del río Pantanillo en un tramo de aproximadamente 60 metros, entre los puntos con coordenadas 6°3'52.61"N; 75°30'3.87"O y 6°3'54.38"N; 75°30'4.50"O, con la colocación de costales y otros materiales en lo que al parecer es un intento de proteger la parte trasera de los establecimientos comerciales denominados Valentina y En muebles & Maderas El Retiro de posibles procesos de inundación o socavación generados por el río Pantanillo en eventos de crecientes altas. Cabe resaltar que, desde el año 2006 se observa la existencia de asentamientos sobre esta margen del río Pantanillo, la cual, con el pasar de los años ha ido aumentando y ocupando mayor área de la ronda hídrica del mismo, hecho del que no se evidencia que se haya realizado el control urbanístico por parte de la Administración municipal de El Retiro.

Se debe mencionar que, se observa que los costales están dispuestos a modo de muro de contención pero de modo artesanal, y se desconoce las características técnicas bajo los cuales fueron implementados, hecho que no garantiza la efectividad de la medida al momento de presentarse crecientes extremas y genera riesgos de obstaculización del flujo por el posible arrastre de los mismos al interior del cauce natural de la fuente

hídrica en mención; considerando además que, alguno de estos elementos se encuentran ya dentro del cauce y reduciendo su sección hidráulica, generando posibles cambios en la velocidad del flujo aguas abajo y riesgos de generación de procesos erosivos.

4.2 *Adicionalmente, en el recorrido realizado, se observa como uno de los trabajadores de estos establecimientos arroja residuos directamente al cauce natural del río Pantanillo, hecho que genera riesgos de contaminación al recurso hídrico toda vez que se desconoce la concentración y composición de los materiales depositados.*

4.3 *Por otro lado, se evidencia que sobre las coordenadas 6°3'54.31"N; 75°30'4.79"O (margen izquierda del río Pantanillo), existe una estructura de ocupación tipo gavión, la cual, se ha derrumbado en una parte, y el resto, se encuentra en muy mal estado con fisuras y daños estructurales; lo cual genera riesgos de obstrucción del flujo natural de las aguas, y en consecuencia, posibles cambios en la dinámica natural del río Pantanillo".*

Que consultado el FMI 017-3726, en el portal de la Ventanilla Única de Registro VUR el día 09 de noviembre de 2022, se evidencia que dicho folio de matrícula se encuentra abierto y que las propietarias del mismo son las señoras Isabela Gallego Zapata, identificada con cédula de ciudadanía 1.037.647.703 y María Paulina Gallego Zapata, identificada con cédula de ciudadanía 1.037.625.918.

Que verificadas las bases de datos corporativas, no se encuentran permisos asociados al predio identificado con FMI 017-3726, ni a sus titulares, relativas a las actividades de intervención a la zona de protección del Río Pantanillo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo quinto del Acuerdo Corporativo 250 de 2011 de Cornare, contempla las rondas hídricas de las corrientes de agua y nacimientos, como zonas de protección ambiental.

Que el artículo sexto del Acuerdo Corporativo 251 de 2011 de Cornare, establece lo siguiente: **"INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS:** *Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."*

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-06919 del 01 de noviembre de 2022, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un*

contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de intervención a la ronda hídrica del Rio Pantanillo a su paso por el predio identificado con FMI 017-3726, en especial, con la colocación de costales y otros materiales, dispuestos a modo de muro de contención, sin la concertación previa con esta Autoridad Ambiental. Actividad llevada a cabo en el predio ya mencionado, ubicado en zona urbana del municipio El Retiro, y evidenciada por esta Autoridad Ambiental el día 18 de octubre de 2022, en visita que se registró mediante informe técnico IT-06919 del 01 de noviembre de 2022. La medida preventiva se impone a las señoras **ISABELA GALLEGO ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.037.647.703 y **MARÍA PAULINA GALLEGO ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.037.625.918, propietarias del predio identificado con FMI 017-3726.

PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ-131-1365 del 12 de octubre de 2022.
- Informe técnico IT-06919 del 01 de noviembre de 2022.
- Consulta en el portal del VUR, para el predio identificado con FMI 017-3726, realizada el 09 de noviembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de **INTERVENCIÓN A LA RONDA HÍDRICA DEL RIO PANTANILLO** a su paso por el predio identificado con FMI 017-3726, en especial, con la colocación de costales y otros materiales, dispuestos a modo de muro de contención, sin la concertación previa con esta Autoridad Ambiental. Actividad llevada a cabo en el predio ya mencionado, ubicado en zona urbana del municipio El Retiro, y evidenciada por esta Autoridad Ambiental el día 18 de octubre de 2022, en visita que se registró mediante informe técnico IT-06919 del

01 de noviembre de 2022. La medida preventiva se impone a las señoras **ISABELA GALLEGO ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.037.647.703 y **MARÍA PAULINA GALLEGO ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.037.625.918, propietarias del predio identificado con FMI 017-3726.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a las señoras Isabela Gallego Zapata, y María Paulina Gallego Zapata, para que procedan inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

1. Recuperar el canal natural y ronda hídrica del Rio Pantanillo, a su paso por el predio de su propiedad.
2. Implementar las obras que garanticen que el material depositado dentro de la ronda hídrica no sea arrastrado hacia el cauce del cuerpo de agua.
3. Abstenerse de realizar disposición de residuos dentro de la ronda hídrica o cauce de la fuente hídrica denominada Rio Pantanillo. En especial se exhorta, para que se realicen jornadas de capacitación al personal que labora en los establecimientos de comercio en relación con la disposición adecuada de residuo, toda vez que en la visita realizada por esta Corporación, se evidenció a personal del establecimiento, arrojando residuos sobre la fuente.
4. En caso de requerir la realización de obras que impliquen la intervención de la ronda de protección del cuerpo de agua o su cauce, se deberá previamente tramitar la respectiva autorización a antes esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR el presente asunto al municipio de El Retiro, con copia del informe técnico IT-06919-2022, para su conocimiento y para lo de su

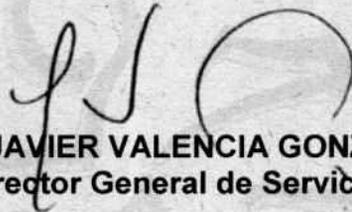
competencia, con relación a las múltiples intervenciones llevadas a cabo en la ronda hídrica del Río Pantanillo y para que atienda lo relativo a la obra de ocupación encontrada en el punto con coordenadas 6°3'54.31"N; 75°30'4.79"O (margen izquierda del río Pantanillo).

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a las señoras Isabela Gallego Zapata y María Paulina Gallego Zapata.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-1365-2022

Fecha: 09/11/2022
Proyectó: Lina G.
Aprobó: John M.
Técnico: Carlos S.
Dependencia: Servicio al Cliente

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 09/11/2022
 Hora: 11:13 AM
 No. Consulta: 380438496
 No. Matricula Inmobiliaria: 017-3726
 Referencia Catastral: 10199000010000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			
ANOTACION: Nro 1 Fecha: 20-05-1968 Radicación: S/N Doc: ESCRITURA 48 DEL 1968-05-07 00:00:00 NOTARIA UNICA DE EL RETIRO VALOR ACTO: \$3.000 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: CASTAÑEDA DE CASTAÑEDA ANA FELISA A: QUIJANO RESTREPO FRANCISCO X			
ANOTACION: Nro 2 Fecha: 07-11-1975 Radicación: S/N Doc: ESCRITURA 19 DEL 1971-04-28 00:00:00 NOTARIA UNICA DE EL RETIRO VALOR ACTO: \$40.000 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: QUIJANO RESTREPO FRANCISCO A: QUIJANO TORO LUIS GUILLERMO X			
ANOTACION: Nro 3 Fecha: 30-12-1977 Radicación: S/N Doc: ESCRITURA 90 DEL 1976-07-03 00:00:00 NOTARIA UNICA DE EL RETIRO VALOR ACTO: \$170.000 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: QUIJANO TORO LUIS GUILLERMO A: EHARHART KARL ALFRED X			
ANOTACION: Nro 4 Fecha: 10-03-1981 Radicación: 403 Doc: ESCRITURA 675 DEL 1981-03-04 00:00:00 NOTARIA 3 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$50.000			

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA PRIMER GRADO. (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: EHRHART KARLE ALFRED X
A: FLOREZ RUIZ FERNANDO

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 20-08-1981 Radicación: 1400
Doc: ESCRITURA 2775 DEL 1971-08-17 00:00:00 NOTARIA 3 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$50.000
Se cancela anotación No: 4
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FLOREZ RUIZ FERNANDO
A: EHARHAT KARL ALFRED X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 17-11-1981 Radicación: 1978
Doc: ESCRITURA 1224 DEL 1981-08-25 00:00:00 NOTARIA 16 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$100.000
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA PRIMER GRADO. (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: EHARHARDT KARL ALFRED X
A: PATIÑO DE SERNA BERTHA

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 03-06-1987 Radicación: 1118
Doc: ESCRITURA 727 DEL 1987-03-10 00:00:00 NOTARIA 16 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$500.000
ESPECIFICACION: 210 AMPLIACION HIPOTECA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: EHRHARDT KARL ALFRED X
A: PATIÑO DE SERNA BERTHA

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 16-08-1990 Radicación: 1605
Doc: ESCRITURA 3227 DEL 1990-08-13 00:00:00 NOTARIA 4 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$800.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: EHARHAT KARL ALFRED
A: MESA URIBE LUIS JAVIER DE JESUS RICARDO X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 13-09-1990 Radicación: 1842
Doc: ESCRITURA 3384 DEL 1990-08-23 00:00:00 NOTARIA 4 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$500.000
Se cancela anotación No: 6,7
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA Y SU AMPLIACION (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PATIÑO DE SERNA BERTHA
A: EHARBART O EHRHARDT KARL ALFRED X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 01-07-2011 Radicación: 2011-017-6-2835
Doc: ESCRITURA 765 DEL 2011-03-31 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$250.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MESA URIBE LUIS JAVIER DE JESUS RICARDO CC 3301999
A: GOMEZ GRISALES LUIS GABRIEL CC 71557117 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 01-07-2011 Radicación: 2011-017-6-2835
Doc: ESCRITURA 765 DEL 2011-03-31 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ABIERTA. (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ GRISALES LUIS GABRIEL CC 71557117 X
A: BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA NIT. 8600030201

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 09-05-2013 Radicación: 2013-017-6-1925
Doc: OFICIO 213 RAD 2013-0088 DEL 2013-05-09 00:00:00 CIVIL CIRCUITO DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL CON OTROS LOTES. (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SERNA RAMIREZ JUAN GUILLERMO
A: GOMEZ GRISALES LUIS GABRIEL

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 29-08-2013 Radicación: 2013-017-6-3647
Doc: OFICIO 116 DEL 2013-08-26 00:00:00 TESORERIA MPAL. DE RETIRO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE EL RETIRO
A: GOMEZ GRISALEZ LUIS GABRIEL X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 05-03-2014 Radicación: 2014-017-6-1170
Doc: OFICIO 496 DEL 2013-10-01 00:00:00 CIVIL CIRCUITO DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0
Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION DE EMBARGO (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SERNA RAMIREZ JUAN GUILLERMO CC 71555605
A: GOMEZ GRISALES LUIS GABRIEL CC 71557117 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 22-06-2015 Radicación: 2015-017-6-3009
Doc: OFICIO 25-15 DEL 2015-05-29 00:00:00 TESORERIA DE RETIRO VALOR ACTO: \$0
Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE EL RETIRO (ANT.) NIT. 890983674
A: GOMEZ GRISALES LUIS GABRIEL CC 71557117

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 22-06-2015 Radicación: 2015-017-6-3011
Doc: ESCRITURA 1834 DEL 2015-06-03 00:00:00 NOTARIA VEINTIUNO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$296.400.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ GRISALES LUIS GABRIEL CC 71557117
A: GALLEG0 ZAPATA ISABELA CC 1037647703 X
A: GALLEG0 ZAPATA MARIA PAULINA CC 1037625918 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 12-01-2017 Radicación: 2017-017-6-107
Doc: ESCRITURA 3260 DEL 2016-12-06 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$170.000.000
Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA NIT: 8600030201
A: GOMEZ GRISALES LUIS GABRIEL CC 71557117